



NACIONAL



RESOLUCION 1343/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a Molinos Río de La Plata S.A. a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630, diversos productos.

Fecha de Emisión: 03/10/2005; Publicado en: Boletín Oficial 12/10/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2543-05-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto 597/03, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la peticionante ha demostrado con estudios que los productos registrados bajo los números 02-502065; 02-356233; 02-327755; 02-353368; 02-353332; 02-502246; 02-309123; 02-309322; 02-353407; 02-353330; 02-353522; 02-327750; 02-327813; 02327749 podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada los argumentos expuestos por la recurrente ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción según consta a fojas 52; 52 vuelta y 53.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y su Decreto reglamentario N° 597/03.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a MOLINOS RIO DE

LA PLATA S.A. con domicilio constituido a estos efectos en la calle Uruguay N° 4075, VICTORIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos cuyos números de Registro Nacional de Producto Alimenticio son: 02-502065; 02-356233; 02-327755; 02-353368; 02-353332; 02-502246; 02-309123; 02-309322; 02-353407; 02-353330; 02-353522; 02-327750; 02-327813; 02327749 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

